ASUNTO: SALARIOS MÍNIMOS 2013

El 21 de diciembre de 2012 el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes **a partir del 1 de enero del año 2013.** Es importante mencionar que dichos salarios sufrieron una reestructura el pasado 26 de noviembre de la siguiente manera: se fusionaron las áreas geográficas "A y B" ahora sólo son área geográfica "A" y la zona "C" sólo cambió de nombre, ahora es área geográfica "B".

Los salarios mínimos vigentes son:

Área Geográfica	A partir del 1 de enero de 2013	Del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2012
"A"	$ 64.76	$ 62.33
"B"	$ 61.38	$ 59.08

El incremento generalizado a dichos salarios mínimos fue del **3.89%**.

En el **Anexo 1** incluimos los **efectos del incremento para ISR en el área geográfica "A"** correspondiente al Distrito Federal y área metropolitana.

En el **Anexo 2,** presentamos el cuadro que muestra los salarios profesionales vigentes a partir del **1° de enero de 2013** para profesiones, oficios y trabajos especiales, como cantidad mínima que deban recibir los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, que publicó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, **por cada área geográfica**.

En el **anexo 3** mostramos la repercusión del mencionado incremento en los **límites para las diferentes ramas en materia de seguridad social**.

Anexo 1

SALARIOS MÍNIMOS PARA EFECTOS FISCALES
(Área geográfica "A" correspondiente al Distrito Federal y área metropolitana)

ART. No. LISR	CONCEPTO	VIGENCIA A PARTIR 01-Ene-13	VIGENCIA DURANTE 2012
	Salario Mínimo General vigente	$64.76	$62.33
	PERSONAS MORALES ISR		
L-32-XX	Monto máximo deducible en gastos de comedor (1 SMGC diario **por cada trabajador**)	64.76	62.33
	PERSONAS FISICAS ISR		
	Ingresos Exentos		
L-109-I	Remuneración por tiempo extraordinario (5 SMGC **por semana**)	$323.80	311.65
L-109-III	Jubilaciones, pensiones y seguro de retiro (9 SMGC **diarios**)	582.84	560.97
L-109-X	Primas de antigüedad, indemnizaciones, seguro de retiro (90 SMGC, **por año de servicio**)	5,828.40	5,609.70
L-109-XI	Gratificación anual (30 SMGC, **por año**)	1,942.80	1,869.90
L-109-XI	Prima vacacional (15 SMGC, **por año**)	971.40	934.95
L-109-XI	Participación de los trabajadores en las utilidades (15 SMGC, **por año**)	971.40	934.95
L-109-XI	Prima dominical (1 SMGC, **por cada domingo laborado**)	64.76	62.33
L-109-XV	Ganancia en enajenación de bienes muebles, con excepción de partes sociales, títulos valor e inversiones (3 SMGC, **elevado al año**)	70,912.20	68,251.35
L-109-XXVII	Provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (40 SMGC, **elevado al año)**	945,496.00	910,018.00
L-109-XIX	Donativos recibidos en el año calendario (3 SMGC, **elevado al año**)	70,912.20	68,251.35
L-109 penúlt. p.	Previsión social cuando ésta sumada a los salarios excede de 7 SMGC, elevado al año (1 SMGC, **elevado al año**)	23,637.40	22,750.45
L-113	Ingresos por salarios que no sobrepasen el SMGC mensual (1 SMGC, **elevado al mes)**	1,942.80	1,869.90
L-173-XII	Monto máximo deducible en gastos de comedor (1 SMGC diario **por cada trabajador**)	64.76	62.33
	Límites		
L-109 penúlt. p.	De ingresos por salarios más previsión social para considerar exenta la previsión social (7 SMGC, **elevado al año**)	165,461.80	159,253.15
	Pagos Provisionales		
L-138 1er p.	Disminución a los ingresos para determinar la base del impuesto mensual para el régimen de pequeños contribuyentes (4 SMGC **elevado al mes**)	7,771.20	7,479.60
L-143 3er.p.	Ingresos máximos mensuales para estar relevados de presentar pagos provisionales por arrendamiento (10 SMGC, **elevado al mes**)	19,428.00	18,699.00
L-109-XXVII	Límite de ingresos de contribuyentes del sector agropecuario para estar exentos de las obligaciones del pago de ISR (40 SMGC, **elevado al año**)	945,496.00	910,018.00
	Deducciones Personales		
L-176-I	Límite de ingresos de personas dependientes del contribuyente para que éste pueda deducir sus gastos médicos (1 SMGC, **elevado al año**)	23,637.40	22,750.45
L-176-II	Límite de gastos de funerales deducible (1 SMGC, **elevado al año**)	23,637.40	22,750.45

SMGC = Salario Mínimo General del Área del Contribuyente
LISR= Ley del Impuesto sobre la Renta

Anexo 2

SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2013
Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Àreas Geográficas	
		A	B
1	Albañilería, oficial de	94.37	89.46
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	82.13	77.91
3	Buldózer y/o traxcavo, operador(a) de	99.42	94.07
4	Cajero(a) de máquina registradora	83.72	79.6
5	Cajista de imprenta, oficial	89.12	84.39
6	Cantinero(a) preparador(a) de bebidas	85.67	81.18
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	92.64	87.67
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	95.75	90.66
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	86.62	82.28
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	92.24	87.45
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	87.32	82.79
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	84.75	80.48
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	83.58	79.38
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	86.07	81.53
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	87.99	83.27
16	Chofer de camión de carga en general	96.58	91.63
17	Chofer de camioneta de carga en general	93.53	88.49
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	89.52	84.95
19	Draga, operador(a) de	100.45	95.12
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	94.15	89.13
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	92.24	87.45
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	93.26	88.22
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	89.52	84.95
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	81.86	77.22
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	85.18	80.75
26	Enfermería, auxiliar práctico(a) de	87.99	83.27
27	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	87.1	82.44
28	Fogonero(a) de calderas de vapor	90.22	85.36
29	Gasolinero(a), oficial	83.58	79.38
30	Herrería, oficial de	90.91	86.05
31	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	92.64	87.67
32	Joyero(a) platero(a), oficial	87.99	83.27
33	Joyero(a) platero(a) en trabajo a domicilio, oficial	91.67	86.96
34	Linotipista, oficial	97.85	92.97

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Areas Geográficas	
		A	B
35	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	84.34	79.76
36	Maestro(a) en escuelas primarias particulares	99.75	94.43
37	Manejador(a) en granja avícola	80.82	76.72
38	Maquinaria agrícola, operador(a) de	94.91	90.11
39	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	90.22	85.36
40	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	97.85	92.97
41	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	84.75	80.48
42	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general	87.99	83.27
43	Perforista con pistola de aire	93.26	88.22
44	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	90.91	86.05
45	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	90.22	85.36
46	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos	83.72	79.6
47	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	90.41	85.72
48	Prensa offset multicolor, operador(a) de	94.37	89.46
49	Prensista, oficial	87.99	83.27
50	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos,	94.15	89.13
51	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	81.86	77.22
52	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	85.18	80.75
53	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	89.12	84.39
54	Reportero(a) en prensa diaria impresa	194.01	183.61
55	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	194.01	183.61
56	Repostero(a) o pastelero(a)	94.37	89.46
57	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	94.91	90.11
58	Secretario(a) auxiliar	97.66	92.57
59	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	93.26	88.22
60	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	87.99	83.27
61	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	89.52	84.95
62	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	89.52	84.95
63	Trabajo social, técnico(a) en	106.75	101.11
64	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	81.86	77.22
65	Velador(a)	83.58	79.38
66	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	86.07	81.53
67	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	84.75	80.48

Anexo 3

Salarios Mínimos para efectos de seguridad social

Concepto	A partir del 1° de enero de 2013	Durante 2012	Fundamento Artículo LSS
Límites de integración	**$**	**$**	
Alimentación onerosa Cobro **mínimo** diario para no integrar	12.95	12.46	27
Habitación onerosa Cobro **mínimo** diario para no integrar	12.95	12.46	27
Despensa Entrega **máxima** diaria para no integrar	25.90	24.93	27
Cuotas de Enfermedad y Maternidad			
Cuota fija SMG 2013: 64.76 X 20.40% SMG 2012: 62.33 X 20.40%	13.21	12.72	106 y 19º trans.
Excedente de 3 SMG Límite mínimo diario para no hacer aportación obrero patronal de E y M	194.28	186.99	106
Límites de cotización			
Salario Mínimo del D.F.	64.76	62.33	28
Límite máximo de E y M, RT, GPS, Retiro equivalente a **25** veces el SMG SMG 2013: 64.76 X 25 SMG 2012: 62.33 X 25	1,619.00	1,558.25	28
Límite máximo de I. V. y C .V. **25** veces el SMG aplicable **a partir del 1º de julio de 2007.**	1,619.00	1,558.25	28 y 25º trans.
Infonavit			
Límite máximo de **aportación** **25** veces el SMG vigente **a partir del 1º de julio de 2007** por cada uno de sus trabajadores.	1,619.00	1,558.25	5° transitorio
SMG base para otorgar los beneficios de descuento para los trabajadores con crédito.	64.76	62.33	**Acuerdo 44782 DOF 8 dic 1997**

E y M = Enfermedades y Maternidad
GPS = Guarderías y prestaciones sociales
IV = Invalidez y Vida
RT = Riesgo de Trabajo
SMG = Salario Mínimo General del D. F.
CV = Cesantía en edad avanzada y Vejez